



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 557 - 2014-A/MPJB

Villa Locumba, 20 de Octubre del 2014.

VISTO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se ha reunido con el fin de analizar y calificar el Expediente N° 003-2014-CPPAD/MPJB, que contiene el Informe N° 002-2010-2-2633 – Examen Especial “Verificación de la Asignación y Ejecución Presupuestal para Proyectos de Inversión” – Periodo 02 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es atribución del Alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a leyes y Ordenanzas, tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

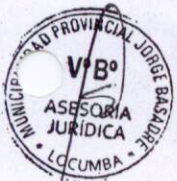
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2014-A/MPJB de fecha 16 de Enero del 2014, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en mérito a las facultades conferidas ha calificado el Expediente Administrativo N° 003-2014-CEPAD/MPJB del cual se desprenden los cargos y presuntos responsables.

En autos corre el Informe N° 003-2014-CEPAD/MPJB que se pronuncia en relación al Informe N° 002-2010-2-2633 – Examen Especial “Verificación de la Asignación y Ejecución Presupuestal para Proyectos de Inversión” – Periodo 02 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008”, del cual se desprende los cargos imputados a los ex funcionarios; JUAN ROSALIO TURPO GALINDO, Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ, Ex Director de Infraestructura y JUBENAL JUSTO RAMOS CHURA, Ex Jefe del Departamento de Desarrollo Local de Infraestructura, del cual se desprende los cargos imputados a los ex funcionarios que a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN N° 01: “EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “COLISEO RECREATIVO LOCUMBA”; SE HA DETERMINADO FRACCIONAMIENTOS EN LAS COMPRAS DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

BIENES Y SERVICIOS SOBRE FIERRO, CEMENTO, TIJERALES DEL TECHO Y CARPINTERÍA METÁLICA, QUE ALCANZAN AL MONTO DE S/. 276.665.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 08/100 NUEVOS SOLES), OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO.

“...Se ha determinado fraccionamiento según las órdenes de compra de bienes y de servicios, que se relacionan con las adquisiciones de fierro, cemento, tijerales del techo del coliseo y trabajo de carpintería metálica; que ha sucedido desde la formulación del cuadro de necesidades correspondiente, a pesar de tener previamente definido las cantidades totales de los insumos.

Cabe anotar, que en el proceso de verificación de operaciones, se advierte los requerimientos de parte del Ing. Residente, en forma fraccionada, según el Cuadro de Necesidades que cuenta con la conformidad del Gerente de Desarrollo Local e Infraestructura.

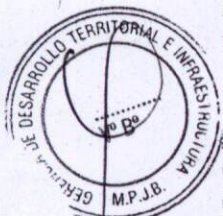
Respecto a las adquisiciones de FIERRO de construcción en el año 2006 se realizó compras por S/. 84.027.70; constando solo la AMC-025-206-MPJB, con un monto de S/. 36.670.40 y además seis compras directas, con un total de S/. 47.357.30. En el año 2007, se realizaron compras de fierro por S/. 21.110.60; no evidenciándose proceso de selección alguno, lo que indica que las cinco adquisiciones en ese periodo se efectuaron en la modalidad de compras directas.

Las compras de CEMENTO alcanzaron a un monto de S/. 128.508.80 durante los años 2006 y 2007; efectuándose dos compras con procesos de selección y tres sin proceso de selección, con distintos precios al presupuestado; con lo cual queda evidente el fraccionamiento de las compras de cemento; agregando la inexistencia de un cronograma de despacho de materiales a obra por parte del área técnica.

En la CONFECCION E INSTALACIÓN DE TIJERALES del techo parabólico del Coliseo, alcanza a la suma de S/. 44.682.00, se generaron cuadros de necesidades parciales para cada uno de los componentes; evidenciándose que la mayor parte de los servicios se contrataron con el señor José Nain Choque Limachi con RUC N° 10403686463, incluso existe dos en una misma fecha (29 diciembre del 2007), los dos servicios con la misma descripción y monto, que atañe al desempeño funcional del Jefe de Logística; no guardando la integridad que el caso amerita en esa obra.

Respecto de la CARPINTERÍA METALICA de puertas enrollables, ventanas, rejas y divisiones para baños, alcanzando a la suma de S/. 31.593.06 se generaron cuadros de necesidades parciales, fraccionando su ejecución en compras y servicios de instalación, lo cual fue materia de contrato con la firma INDUSTRIA METAL MADERA ROM CREACIONES FLAVIA con RUC N° 20495330801, todo ello sin aplicación de los principios de moralidad, transparencia y otros.

En cuanto al SR. JUAN ROSALIO TURPO GALINDO, EX JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. Comunicado con Oficio N° 078-2010-OCI/MPJB de fecha 09 de noviembre del 2010. Con informe N° 002-2010-JTG-T/MPJB recepcionado el 16 de noviembre del 2010, ha presentado sus aclaraciones manifestando principalmente lo siguiente: “... No se considera fraccionamiento a las contrataciones y Adquisiciones por etapas, tramos.....”; “...El fraccionamiento a la adquisición de un bien o servicio la responsabilidad parte del área usuaria y del área de Adquisiciones y de Logística...”. Asimismo manifiesta que: “ El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento de Gestión Institucional que prescribe funciones generales de un área orgánica, por lo tanto no es un documento para precisar funciones específicas de cada persona o funcionario de la Entidad”; “Según el MOF del 2006, precisa claramente las funciones del Jefe de Equipo de Logística (.....) Dentro de sus funciones Específicas de la Oficina de Administración y Finanzas no están contempladas dichas funciones en el Manual de Organización y Funciones 2006”. Conforme el artículo 18° prohibiciones de

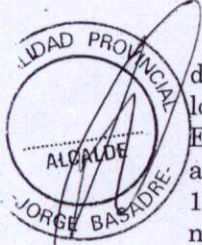




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

fraccionamientos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indica que: " El titular de la Entidad o la máxima Autoridad Administrativa de la misma, según corresponda, es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición"; "Conforme el art. 17 del D.S. N° 043-2006-PCM, de la máxima Autoridad Administrativa en los gobiernos locales es la Gerencia Municipal en consecuencia si hubiera fraccionamiento estas dos autoridades será los únicos responsables, mas no la Oficina de Administración y Finanzas".



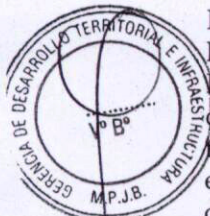
Evaluadas las aclaraciones presentadas por el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo, Ex Jefe de la Oficina de Administración, se aprecia que no desvirtúan los hechos observados en razón a lo siguiente: De la información alcanzada al Órgano de Control Institucional, se cuenta con un Expediente Técnico aprobado bajo Resolución de Alcaldía N° 261-2005-A/MPJB, en el cual se aprecia la meta de la obra y el presupuesto total de la obra, asignando por un monto de S/. 1'143.344.33 y no por etapas como lo menciona el Sr. Juan Rosalio Turpo Galindo; por lo tanto no sería válido su argumento. La oficina de Administración y Finanzas tiene a su cargo el área de Logística por lo tanto son responsables solidariamente de las funciones de adquisiciones de bienes y servicios. Por consiguiente la presunta responsabilidad que se le atribuye es no supervisar y revisar los cuadros de necesidades de estos materiales donde se ha realizado el fraccionamiento, los cuales fueron enunciados anteriormente.



En cuanto al SR. JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ, EX DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, notificado con Oficio N° 088-2010-OCI-MPJB de fecha 29 de noviembre del 2010. Mediante Carta N° 002-2010-JAHM de fecha 29 de noviembre del 2010; ha presentado sus aclaraciones manifestando principalmente lo siguiente: Sobre las adquisiciones de cemento indica que; "corresponden a un total de 6.320 bol., se originó un primer cuadro de necesidades en el 2006 por el residente de obra, supervisor y DDUI por la cantidad de 1.260 bolsas y no por el total que debió ser por 6.320 bolsas. Esto podrá haber sido por el posible endurecimiento de las bolsas de cemento o no encontrarse el stock en la ciudad de Tacna". Asimismo indica: "Durante mi encargatura de la DDUI se generó el cuadro de necesidades N° 079-2007-320-DDUI-MPJB del 08 de agosto del 2007, por 950 bolsas de cemento por la urgencia de continuar con la normal ejecución de la obra; pero cabe mencionar que los cuadros de necesidades tiene validez solo por un mes y lo raro es que el precio de S/. 17.50, esta vez menor que los cuatro anteriores"... "De acuerdo al ROF 2007, existen oficinas y unidades responsables para realizar los distintos procesos de selección sean AMC, ADS, AOP Y LP, según sean los montos. Por lo tanto el suscrito no es responsable ni participo de las funciones de Administración y Finanzas y de la Unidad de Logística Control Patrimonial y Transporte; en tal sentido desconocía de la existencia de fraccionamiento y direccionamiento de compras".



Evaluadas las aclaraciones presentadas por el Ing. Jaime Alberto Herrera Meléndez, Ex Director De Infraestructura de La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, no desvirtúa los hechos observados en razón a lo siguiente: Como Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, está en la obligación de revisar toda documentación de obra, siendo documento oficial el Expediente técnico en el cual se indica la lista de materiales a utilizar en obra, por lo tanto se debió exigir que se solicite las compras totales de los materiales antes señaladas; y para el caso del cemento se presenta un cronograma de despacho para evitar endurecimiento del cemento, asimismo, se menciona el desabastecimiento en Tacna, lo dicho no es sustentado con documentación alguna por el Ing. Jaime Alberto Herrera Meléndez. Por lo que la responsabilidad que se le atribuye, es la no supervisión y no revisar los cuadros de necesidades de estos materiales, donde se ha realizado el fraccionamiento, los cuales fueron enunciados anteriormente, no desvirtuando los hechos observados.



En cuanto al SR. JUVENAL JUSTO RAMOS CHURA, EX JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL E INFRAESTRUCTURA - DDUI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE. Comunicado con Oficio N° 080-2010-OCI-MPJB de fecha 10 de noviembre del 2010, no presento sus aclaraciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Como ex Jefe de la DDUI, estaba en la obligación de revisar toda documentación de obra, como el Expediente Técnico en el cual se indica la lista de materiales a utilizar en obra, por lo tanto se debió exigir que se solicite las compras totales de materiales. Por lo que la responsabilidad que se le atribuye es la de no supervisar y no revisar los cuadros de necesidades de estos materiales donde se ha realizado el fraccionamiento, los cuales fueron enunciados anteriormente.

Lo expuesto transgrede el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, cuyo articulado indica lo siguiente:

Artículo 3°.- Principio que rigen las Adquisiciones y Contrataciones. Los procesos de Adquisiciones y contratación regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; teniendo como finalidad garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Artículo 18°.- Prohibición de Fraccionamientos. Queda Prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda (...)"

Asimismo se ha incumplido lo consignado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, el cual prescribe de la siguiente forma:

CAPITULO VI- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 71° c) Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad".

OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 74°; a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...). e) Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras publicas en ejecución, sean estas por contrata y/o administración directa u otra modalidad".

Que, mediante **Proveído de Alcaldía N° 2126** el Alcalde de esta comuna dispone se proyecte acto resolutivo con la finalidad de que se instaure proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios en relación al informe de la comisión, ya que dicho informe hace mención a que han transgredido presumiblemente lo normado en el Decreto Legislativo N° 276 que en su Artículo 21 literal a) y d), establece como falta el no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y Art. 28 literal a) en lo que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y Reglamento y literal d) en lo que refiere a la Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, los funcionarios y servidores públicos podrán ser sometidos a procesos administrativos disciplinarios y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el Artículo 153° y 175° de la norma a que se refiere el párrafo anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado así también el Artículo 67° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que corresponde al titular de la entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios.

Que, estando a lo actuado e informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad edil, mediante el Informe N° 003-2014-CEPAD/MPJB, de conformidad con lo estipulado en el Art. 166 del D.S. N° 05-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios JUAN ROSALIO TURPO GALINDO - Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; JAIME ALBERTO HERRERA MELENDEZ - Ex Director de Infraestructura; y JUBENAL JUSTO RAMOS CHURA - Ex Jefe del Departamento de Desarrollo Local e Infraestructura, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 21°; y, asimismo en los literales a) y d) del artículo 28° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los administrados comprendidos en el Artículo precedente conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados originales a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, teniendo en cuenta el principio de celeridad a efecto que continúen con la secuela del proceso según sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE

